ELIAS MARCIAL VARAS MELENDEZ

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° 889/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 DIC. 2021
RECIBIDO
Firma Hora 9:30AM

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.

Proyecto de Ley

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "PERÚ LIBRE", a iniciativa del Congresista ELÍAS MARCIAL VARAS MELENDEZ, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la 31079; la Ley 30937; la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

"Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícanse los artículos 131 y 133, inciso 1 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 31079; la Ley 30937; la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados."

" Artículo 131.DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de la municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales y, para los regidores de la municipalidad de Centro Poblado el equivalente al

3.5 de una UIT, por cada sesión, las cuales no puede sobrepasar de dos sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes".

Artículo 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el cuatro por ciento (4%) del presupuesto total anual de la municipalidad distrital, no siendo menor al valor de 2.5 Unidades Impositivas Tributarias - UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal de la Municipalidad Distrital correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMNTARIA FINAL

Única. – Vigencia

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/12/2021 09:08:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 09:56:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2021 13:35:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2021 16:35:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2021 14:15:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2021 14:24:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 22:05:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

1.1. El 29 de diciembre del 2004, se publicó la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

1.2. El 14 de mayo del 2019, se publicó la Ley N° 30937, modifica los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

1.3. El 28 de noviembre del año 2020, se publicó la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y se modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937.

1.4. Los gobiernos locales, son organizaciones del Estado más cercano a los ciudadanos, justamente dentro del sistema organizacional, de la jurisdicción territorial; es decir conserva la estratificación organizacional desde el Estado Peruano, el departamento; la provincia, distrito y los centros poblados.

1.5. Las municipalidades de centros poblados, se encuentran representados bajo la estructura de gobierno, tal como está previsto en el artículo 130 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079; constituido por su concejo municipal e integrado por un alcalde y cinco regidores, siendo la duración de su gestión la misma que las autoridades municipales provinciales y distritales.

1.6. Las municipalidades de centros poblados, no tienen una naturaleza de gobiernos locales, son creadas por las municipalidades provinciales en zonas rurales que tengan como mínimo 1000 habitantes, mayores de edad y donde exista la necesidad de prestar servicios tienen una limitación para ejercer sus funciones y desarrollo de su jurisdicción; es decir no cuentan con las partidas presupuestales suficientes para el ejercicio de sus funciones y el desarrollo del Centro Poblado.

1.7. La Defensoría del Pueblo ha realizado un informe denominado Informe Defensorial N° 133, intitulado DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO, en su numeral 7) ha Recomendado *[que se precise, mediante ordenanza, los criterios para la asignación de recursos a las Municipalidades de Centro Poblado de su jurisdicción, tomando en consideración el número de la población existente, el costo de la prestación de los servicios delegados y las necesidades de la localidad, en aras de una correcta asignación de los montos económicos transferidos].*

1.8. El Área de Servicios de Seguimiento Presupuestal del Congreso de la República de fecha 2 de septiembre del 2020, denominado EJECUCIÓN DEL GASTO DE LAS MUNICIPALIDADES EN EL PERU (al mes de agosto de 2020), ha establecido lo siguiente "***El reporte brinda información sobre el seguimiento presupuestal de los gobiernos locales, desagregado por niveles de gobierno, ingresos percibidos, gastos realizados por función, departamento, destino del gasto, transferencias por concepto de Canon y Sobre Canon, Fondo de Compensación Municipal y otros datos que permitan tener una visión de conjunto sobre el comportamiento del gasto de los pliegos municipales antes, durante y después, de la pandemia COVID 19. El 27 de mayo del 2003 se publicó en el diario oficial El Peruano la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; tal situación puso de manifiesto que las municipalidades y su acción en las localidades son percibidas por sectores de la sociedad y del Estado como una instancia esencial para la mejora en las condiciones de vida de los peruanos y como un factor clave del fortalecimiento de un régimen democrático, constituyéndose en órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Cuentan con un presupuesto PIM - 2020 de S/. 38,223.2 millones, una ejecución de S/. 10,177.7 millones, un avance de 26.6% y su participación en el presupuesto general es del 18.9% de los recursos"*** [1].

1.9. Realización de pedidos directos de los ciudadanos y ciudadanas de centros poblados, que mi despacho ha recogido en diferentes audiencias públicas en la semana de representación parlamentaria del 20 de setiembre del 2021 al 24 de septiembre del 2021, en audiencias públicas y la verificación real de la falta de atención de los servicios por falta de presupuesto, nos indica la necesidad imprescindible de atender a esta población, adicionando su recurso. ([2])

---

[1] Reporte Temático N°31/2020-2021, Ejecución del Gasto de las Municipalidades en el Perú

[2] Semana de representación congresal del 20-09-2021 al 24-09-2021.

Gráfico 2

Cuadro 2

2020		
TOTAL DE MUNICIPALIDADES	1,874	100.0
TIPO DE MUNICIPALIDAD	Cantidad	Partic. %
Municipalidades Provinciales	196	10.5
Municipalidades Distritales	1,678	89.5
Municipalidades de Centro Poblado	2,740	146.2

Fuente. MEF - 16.08.20 - Elaboración: ASISP

Cuadro 3

GOBIERNO LOCAL															
MARCO PRESUPUESTAL Y EJECUCIÓN DEL GASTO POR NIVELES DE GOBIERNO - Período 2018 - 2020															
Incluye: Actividades y Proyectos									Millones de Soles						
Años	2018				2019				2020				Variación		
TOTAL	157,158.7	187,500.6	159,473.2	85.1	168,074.4	188,572.8	161,501.9	85.6	177,357.9	201,809.7	90,444.6	44.8	24,441.9	13.8	100.0
Nivel de Gobierno	PIA	PIM	Ejecución Deveng.	Avance %	PIA	PIM	Ejecución Deveng.	Avance %	PIA	PIM	Ejecución Deveng.	Avance %	Variación PIM/PIA Absol.	%	Partic. %
E: GOBIERNO NACIONAL	115,381.9	111,754.6	100,629.1	90.0	118,227.6	113,392.1	102,990.9	90.8	124,582.1	125,117.5	62,931.1	50.3	535.4	0.4	62.0
R: GOBIERNOS REGIONALES	25,751.1	37,853.5	31,703.9	83.8	29,915.9	39,537.9	33,748.3	85.4	31,906.7	38,469.0	17,335.8	45.1	6,562.3	20.6	19.1
M: GOBIERNOS LOCALES	16,025.8	37,892.5	27,140.2	71.6	19,930.9	35,642.8	24,762.7	69.5	20,879.1	38,223.2	10,177.7	26.6	17,344.1	83.1	18.9

Fuente. MEF - 16.08.20 - Elaboración: ASISP

Como se puede observar en el cuadro N° 3, el gasto promedio de las municipalidades en el 2018; 2019 y 2020, la Ejecución de Gasto, del presupuesto asciende al 62.00%, es decir un 38.00 % de presupuesto, no se gasta; por lo que se requiere que la ejecución del gasto se otorgue de manera justa y descentralizada a las municipalidades de Centro Poblado, a fin de que se desarrollen y mejores sus condiciones de vida como personas.

II. PROBLEMÁTICA POBLACIONAL

Resulta que la municipalidades de Centro Poblado, antes de la promulgación de la Ley 31079 Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley de Orgánica de Municipalidades; en su artículo 133 de la Ley antes referida, no ha resuelto en absoluto la situación administrativa de las municipalidades de Centro Poblado, en consideración que se ha fijado que el otorgamiento de los recursos presupuestales asciende al valor mínimo del 50% de la UIT; con este porcentaje de dinero, no resuelve en absoluto las necesidades que requieren las municipalidades de Centro Poblado, para atender los servicios públicos como ambiental, salubridad, mantenimiento de caminos, mantenimiento de servicios de agua y alcantarillado; apoyo a la agricultura,

faenas comunales; conservación y administración de parques y jardines; incluso el cobro de tributos.

Que las municipalidades de Centro Poblado, se crean por Ordenanza Municipal que tiene carácter de ley; porque establece las funciones que realiza las municipalidades de Centro Poblado y la prestación de servicios públicos locales.

Que para el funcionamiento de las municipalidades de Centro Poblado, se requiere no solamente aprobarlo formalmente con ordenanza municipal, si no que para brindar sus servicios requiere de la presencia activa de recursos humanos que atienda en las funciones de un administrador, secretaría; tesorería y del Registro Nacional de Estado Civil, que permita brindar un servicio adecuado; por lo que se hace necesario tener en cuenta esta necesidad que requiere los ciudadanos y ciudadanas de la jurisdicción de las Municipalidades de Centros Poblados.

Es preciso señalar que las municipalidades de Centro Poblado, obtienen la representación mediante elecciones populares de su jurisdicción, así lo establece el artículo 130 de la Ley Orgánica de Municipalidades; modificada por la Ley 31079; es decir las municipalidades de Centro Poblado, se constituyen en órganos locales descentralizados, en armonía con la Constitución; así se muestran de hecho, con sus poblaciones existentes; jurídicamente están recogidas en la Constitución Política, respaldado contenido en la Jurisprudencia Constitucional en la Sentencia del Tribunal Constitucional -**Expediente N° 0018-2018-PI/TC, la cual en el fundamento jurídico 20 establece** " ...***la Constitución ha establecido se da básicamente, a través y a partir de las municipalidades, a las cuales considera como instrumentos vitales. Por ello es importantes resaltar el papel que se les asigna a los gobiernos locales. A los que no solamente se debe concebir como entidades encargadas y atender los requerimientos que se presenten en sus respectivas jurisdicciones si no también y, principalmente, como medios para materializar la descentralización del gobierno, en tanto entidades que prestan a los ciudadanos de su respectiva jurisdicción territorial. Estos, a través de sufragio directo, eligen a sus autoridades y, mediante los mecanismos de democracia directa participan en las actividades de su respectivo gobierno local***"

Que las personas que habitan en la jurisdicción de las municipalidades de Centro Poblado, tienen los mismos derechos que las personas que habitan las zonas urbanas (capitales de departamento, provincia y/o distrito), quienes cuentan con todos los servicios básicos, disfrutan del desarrollo de las zonas urbanas de las poblaciones; sin embargo existe distancias muy diferenciadas y discriminadoras entre los ciudadanos y se limita en el disfrute de sus derechos como persona humana; derechos contemplados en artículo 2 de la Constitución Política del Estado, **establece que toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole**.[3]

[3] Artículo 2°, Constitución Política 1993

Que, existe el mismo artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 modificada por la Ley N° 31079, ha establecido que la municipalidad provincial o distrital; asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales; esta asignación únicamente para el alcalde, constituye un acto discriminatorio, al cargo de regidores, toda vez que la estructura del concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, tal como lo establece el artículo 130 de la Ley descrita precedentemente; por lo que se hace necesario regular el derecho de los regidores a tener una dieta mensual.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

Disponer que la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigne una dieta mensual al alcalde de la municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales y para los regidores de la municipalidad de Centro Poblado el equivalente al 3.5% de una UIT, por cada sesión, las cuales no puede sobrepasar de dos sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes".

Actualizar el monto mínimo de los recursos de las municipalidades de Centro Poblado, con la finalidad de realizar el desarrollo local y la atención de los servicios básicos y necesarios.

Disponer que los recursos de la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados en proporción, a la población a ser atendida; siendo el mínimo 2.5 Unidades Impositivas Tributarias - UIT. Estos recursos serán transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente de la Municipalidad Distrital correspondiente.

IV. RACIONALIDAD Y NECESIDAD DE LA LEY

El funcionamiento de las municipalidades de Centro Poblado, formalizadas mediante ordenanza municipal, requiere establecer con claridad el presupuesto, para brindar sus servicios básicos y fundamentales de la población, este aspecto es fundamental para asegurar presencia activa de recursos humanos que atienda en las funciones de administrador, secretaría; tesorería y del Registro Nacional de Estado Civil, que permita brindar un servicio adecuado; por lo que se hace necesario tener en cuenta esta necesidad de contar con un equipo básico de trabajo, a fin de brindar los servicios de los ciudadanos y ciudadanas de la jurisdicción de las Municipalidad de Centro Poblado; esto significa asegurar el presupuesto para la planilla única de pago de cada trabajador.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA NACIONAL

Modificará el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y deroga el artículo del inciso 1 de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, que modifica la Ley 28440, Ley de Elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados; para mayor ilustración se

presenta el cuadro comparativo que describe la norma vigente y las modificaciones que se propone:

Ley N° 27972	Texto del Proyecto Legal
"ARTICULO 131 DIETAS La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales".	**ARTICULO 131 DIETAS** La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales y, para los regidores de la municipalidad de Centro Poblado el equivalente al 3.5% de una UIT, por cada sesión, las cuales no puede sobrepasar de dos sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes".
ARTICULO 133. RECURSOS La Municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado. **1.**Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.	**ARTICULO 133. RECURSOS** La Municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado. **1.**Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios locales delegados, en proporción a la población, siendo el mínimo el cuatro por ciento (4%) del presupuesto total anual de la municipalidad distrital a ser atendida; no siendo el mínimo el 2.5 de Unidades Impositivas Tributarias-UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente de la Municipalidad Distrital correspondiente.

VI. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, permitirá que las Municipalidades de Centro Poblado-MCP, tengan recursos económicos mínimos para poder atender los servicios más esenciales de su jurisdicción; siendo que el aumento, la equivalencia 1.5% de la UIT, en nada generará un gasto adicional al tesoro público toda vez que los beneficios a la población superan el monto fijado.

Los beneficios que, por el incremento de sus recursos de las Municipalidades de Centro Poblado, son los siguientes:

- Contribuir a la mejora de los servicios públicos en el ámbito de la Municipalidades de Centro Poblado - MCP de la República.

- Los beneficios y la mejora en la calidad de vida beneficiarán a todas las personas de los lugares más alejados.

- Las Municipalidades de Centro Poblado, tendrán sus recursos mínimos a disposición para contribuir al desarrollo de los servicios en beneficio de los pobladores.

- Contribuirá a la descentralización de la administración de los recursos para el mejoramiento de los servicios públicos que ofrece las Municipalidades de Centro Poblado.

- Promueve la inclusión de las poblaciones de las jurisdicciones de las Municipalidades de Centro Poblado.

- Fortalece la participación democrática y económica de las municipalidades de Centro Poblado y de los ciudadanos y ciudadanas de las Municipalidades de Centro Poblado en la decisión de la ejecución del gasto, para la atención de sus servicios públicos.

VII. RELACION DIRECTA CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

- **Primera Política del Estado**: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

- **Tercer Política Pública del Estado:** Afirmación de la identidad nacional.

- **Cuarta Política Pública:** Institucionalización del diálogo y la concertación.

- **Octava Política Pública:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

- **Vigésimo Cuarta Política Pública:** Afirmación de un estado eficiente y transparente.

Lima, 16 de noviembre del 2021.